



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 004 2020-00064 00
Proceso	Declarativo especial de servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P
Demandado	Inversiones Herrera Góez y Cía. Ltda. en liquidación.
Decisión	Declara nulidad

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del auto de primero de agosto de 2022, en consideración a los siguientes,

Antecedentes:

Por auto de 17 de febrero de 2021, esta agencia judicial ordenó el emplazamiento de la demandada Inversiones Herrera Góez y Cía. en liquidación, mismo que fue cargado a la plataforma de Justicia XXI web (TYBA).

Transcurrido el término del emplazamiento de la demandada, se nombró como curador *ad litem* en la causa, a Nelson Ferney Guisao Ospina, quien contestó la demanda de la causa, oponiéndose al monto de la indemnización fijada por la demandante y, solicitando el nombramiento de un perito efectos de determinar el valor de los daños al inmueble con ocasión de la imposición de servidumbre.

El día 01 de agosto de 2022, esta agencia judicial dentro del proceso de la causa, nombró perito evaluador a fin de determinar los daños del bien y ordenó oficiar al IGAC para que este remitiera la lista de evaluadores, de conformidad con lo prescrito por el artículo 2850 de 1985.

Motivos de inconformidad del recurrente: La recurrente manifestó su inconformidad en primera medida por cuanto al revisar la plataforma de Justicia XXI web (TYBA) encontró que la demanda Inversiones Herrera Góez y Cía. en

liquidación, no fue debidamente emplazada, por cuanto, en la correspondiente casilla no aparece dicha anotación.

Como segundo motivo de inconformidad, refirió la parte actora que, el peritaje de avalúo sobre los daños ocasionados sobre el bien inmueble debe hacerse conjuntamente por ambos peritos y no dos dictámenes individuales.

Consideraciones:

Al respecto debe anotarse que, lo que subyace a lo pedido por la demandante, es la declaratoria de nulidad con ocasión de la notificación indebida del demandado; para ello, el ordenamiento jurídico procesal ha contemplado diversos remedios procesales con el fin de ajustar los trámites correspondientes, cuando quiera que se incurra en alguna irregularidad procedimental, uno de ellos es la declaratoria de nulidad.

Para la declaratoria de nulidad deben observarse múltiples requisitos: 1) que se encuentre contemplada en el ordenamiento jurídico, ya que el régimen de nulidades adoptado por Colombia es taxativo, 2) ser declarada de oficio o ser alegada por la parte afectada, siempre que no le sea imputable a la parte que lo alega y, 3) que se cause un daño con el error procedimental presentado (artículo 135 del C.G.P.).

En el caso *sub examine* se tiene que, 1) la nulidad por indebida notificación se encuentra contemplada por el numeral octavo del artículo 133 del C.G.P. 2) en esta ocasión el vicio de nulidad fue señalado por la demandante, a quien no se le puede imputar el error, ya que este acaeció por obra de la judicatura, al no señalarse como emplazada a la demandada, en la plataforma TYBA y, 3) con la omisión de la práctica del emplazamiento en debida forma, se le pretermite a la demandada Inversiones Herrera Góez y Cía. en liquidación, la oportunidad conocer del proceso y acudir a este, si a bien lo tiene.

Por ello, en virtud de corregir los defectos advertidos, se declarará la nulidad de lo actuado desde el emplazamiento de la demandada Inversiones Herrera Góez y Cía. en liquidación, realizado el 17 de febrero de 2021, inclusive y, en consecuencia, se ordenará repetir dicha actuación, marcándose la casilla de emplazado en la plataforma de Justicia XXI web (TYBA).

Ahora bien, la solicitud de práctica del avalúo conjunto, la observancia de las calidades de los peritos, así como la solicitud de pago de títulos judiciales impetrados por el curador *ad litem* de la causa, serán estudiados con posterioridad, una vez surtido el emplazamiento.

De acuerdo con lo anterior, el juzgado:

Resuelve:

Declarar la nulidad de lo actuado desde el emplazamiento del demandado Inversiones Herrera Góez y Cía. en liquidación, realizado el 17 de febrero de 2021, inclusive.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861d44a1a3a6170c473ed5f8cd8152b86922190d4c634a6c530fe3c9aeca1259**

Documento generado en 05/09/2022 02:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>